

Constancia secretarial: Manizales, nueve (09) de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00358-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, nueve (09) de junio de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía promovida por Juan Sebastián Pérez González, contra Julián Andrés Cifuentes García, radicada con el nº 17001-40-03-011-2021-00358-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos:

1. No se cumple con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. ya que no se indicó el domicilio de la parte demandada.
2. Debe ajustar el factor de competencia, ya que se indicó que es el lugar de cumplimiento de la obligación, pero de la lectura del título valor letra de cambio, se advierte que no se pactó el lugar de cumplimiento de la obligación.
3. Conforme a lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P, deberá precisar la pretensión 1. en lo que respecta al monto de la obligación ya que difiere el valor expresado en letras y números.
4. El poder allegado no fue conferido mediante mensaje de datos razón por la que no se cumple con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 84 del CGP en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Si bien fue allegado pantallazo de WhatsApp, no es claro el destinatario del mismo; revisado el acápite de notificaciones, se advierte que el demandante tiene correo electrónico desde el que puede remitir el poder al correo que apoderado actor tiene registrado en el SIRNA.

De no poder subsanar lo anterior deberá aportar un poder especial que cumpla con lo establecido en el artículo 74 del CGP.

Son las anteriores, las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la ejecutiva singular de menor cuantía promovida por Juan Sebastián Pérez González, contra Julián Andrés Cifuentes García

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f85b735d1fcc368247877ad37072826ae89bea7653486590abbd0998afcc77d7**
Documento generado en 09/06/2021 12:42:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>